

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Allianz Seguros de Vida S.A.
Demandado	Morelia Orrego Calle
Radicado	05001 31 03 018 2020-00235 00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

La demandante **Allianz Seguros de Vida S.A.**, al tenor de lo establecido en el Art. 363 del C.G.P., solicitó vía correo electrónico, se librara mandamiento de pago a su favor, respecto de la suma de **\$5.425.000.00** correspondiente a la **liquidación de costas** de primera y segunda instancia, realizada según auto del 10 de septiembre de 2020, aprobada en auto de la misma fecha, cuya ejecutoria se dio para el día 16 del mismo mes y año.

II. ACTUACION PROCESAL

Por auto del 23 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por los conceptos anotados, se dispuso la notificación por Estados a la parte demandada en este conexo, dejando vencer el traslado, sin que obre en el expediente constancia del pago o la proposición de excepciones por parte de ésta.

En consecuencia, corresponde al Despacho entrar a decidir la Litis, previas las siguientes

IV. CONSIDERACIONES

1. El Art. 422 del C.G.P. señala:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

2. Por su parte, el inc. 2º del Art. 440 ibídem. establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinados en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

3. Para la presente demanda, la base del recaudo ejecutivo, es la **liquidación de costas** de primera y segunda instancia, realizada según auto del 10 de septiembre de 2020, aprobada en auto de la misma fecha, cuya ejecutoria se dio para el día 16 del mismo mes y año.

4. La demanda satisface cabalmente los requisitos consagrados en el Art. 422 y concordantes de la norma procesal citada y la parte actora está legitimada para ejercer coercitivamente el cobro de las sumas expresadas con sus respectivos intereses (Art. 441 ibídem). El trámite se adelantó sin que se observara algún impedimento procesal o de nulidad, por lo que, de conformidad con el Art. 440 ejúsdem, se dispondrá mediante auto, seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones determinadas en el apremio ejecutivo, se ordenará la liquidación del crédito, sin condena en costas porque no se causaron.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

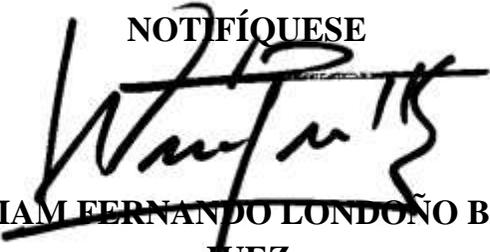
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de **Allianz Seguros de Vida S.A.** y en contra de **Morelia Orrego Calle**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Sin condena en costas, pues no se causaron.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (Art. 440 ibídem).

NOTIFÍQUESE

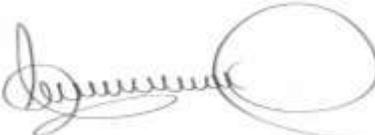

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

5[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **124** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **10** de **DICIEMBRE** de **2020**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d4fee323e075b92eb041389e64fd9d82a3f701a9e40935e77550b5ee81a4c5

Documento generado en 09/12/2020 01:39:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**